



Comunidad de propietarios:

En la certificación del acta de la Junta no es necesario hacer constar el nombre y apellidos de los propietarios presentes y ausentes. Es un acto de la Junta como órgano colectivo de la comunidad, y no un acto individual de cada uno de los propietarios.

Se presenta en el Registro escritura por la que el Presidente y el Secretario de un edificio en régimen de Propiedad Horizontal elevan a público el acuerdo tomado por unanimidad por la Junta para aprobar unos nuevos estatutos. El expresado acuerdo consta en la correspondiente certificación, que se incorpora. De la documentación aportada resulta que el mencionado acuerdo fue notificado a los propietarios no asistentes sin que se haya manifestado en plazo discrepancia alguna.

El Registrador suspende la inscripción por no constar los nombres y apellidos de los propietarios presentes y notificados al efecto de comprobar si son los mismos titulares registrales. Los otorgantes recurren.

Como ha dicho reiteradamente este Centro Directivo en m

...